



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Dolly Ballesteros Sierra

**Demandado:** Aquiles González Guerrero

**Radicado:** N°. 2014-00195

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, la solicitud de desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso, presentada a través de apoderado judicial por la parte demandada, aduciendo este que el proceso se encuentra inactivo hace más de dos (2) años.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:...*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto **en este numeral será de dos (2) años;...**”*

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que, por medio de auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se profirió el último auto en esta actuación consistente en la orden de relevo del secuestre que había sido designado, se designó nuevo secuestre y se comisionó, por despacho, a la Inspección Central de Policía de esta localidad para la entrega del establecimiento de comercio embargado y ya secuestrado en anterioridad, al nuevo secuestre designado, para lo cual, luego de que la Asociación AGROSILVO designó el auxiliar de la justicia de sus integrantes, quien tomó posesión el tres (3) de diciembre de 2018, se expidió el despacho comisorio respectivo identificado con el número 015 de tres (3) de diciembre de 2018 que se le entregó al secuestre e igualmente se remitió a la Inspección Central de Policía de esta localidad quine lo recepcionó el cuatro (4) de diciembre de 2018, siendo esa la última diligencia o actuación que refleja el plenario. De allí el proceso quedó inactivo en secretaría y han transcurrido más de dos (2) años (los que fenecieron el tres “3” de diciembre de 2020) y hoy, aun descontando los términos que duró la figura del desistimiento tácito suspendida con ocasión de los decretos del gobierno y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia del COVID-19, van corridos más de tres (3) años y seis (6) meses, sin que hasta la fecha las partes hayan realizado actuación alguna, ni está pendiente acto cuya ejecución sea atribuible al despacho.

En esas circunstancias se encuentran satisfechos los presupuestos necesarios, conforme al numeral 2º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito, y disponer la

terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho.

### **RESUELVE**

1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º). Levantar las medidas cautelares que se hallen vigentes al interior del proceso. Secretarialmente, háganse las diligencias que sean menester para materializar el levantamiento de las medidas cautelares oficiando a los auxiliares de la justicia para la entrega de bienes a la parte que los tenía en su poder al momento de la diligencia de secuestro debiendo rendir cuentas de su gestión.

3º). Desglosar del expediente los documentos que sirvieron de base para la orden de pago compulsiva contenida en el mandamiento de pago, así como los que requiera la parte interesada, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06c7452202547cb368ff6d95631e97d8f0f686332224ad2705ad73c81c1075db**

Documento generado en 01/03/2022 11:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**